



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Dos (2) de febrero de 2024	Hora	10:30	AM X	PM
-------	----------------------------	------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	3	0	0	0	2	2
Departament o		Municipi o			Código Juzgad o		Especialida d		Consecutiv o Juzgado			Año			Consecutivo					

DEMANDANTE: OSCAR ALBEIRO RAMÍREZ CAÑAVERAL

DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A.; PORVENIR S.A. y COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas: Señor OSCAR ALBEIRO RAMÍREZ CAÑAVERAL demandante CC 71.620.650 Doctora MARIA ADELAIDA RAMÍREZ ARIAS TP 365.826 apoderada demandante Doctor CESAR AUGUSTO BEDOYA RESTREPO TP 270.007 apoderado COLPENSIONES Doctor CARLOS ANDRÉS JIMÉNES LABRADOR TP 317.228 apoderado PROTECCIÓN S.A. Doctor JULIAN CIFUENTES CASTILLO TP 300.617 apoderado PORVENIR S.A.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Sin ánimo de conciliación por COLPENSIONES. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción previa de falta de jurisdicción y competencia por falta de agotamiento de reclamación administrativa respecto de la pensión de vejez, propuesta por COLPENSIONES.

SEGUNDO: ABSTENERSE de resolver la excepción previa propuesta por PORVENIR S.A. por sustracción de materia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

Sin recursos contra la decisión

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES

En el presente proceso se hizo uso de la facultad prevista en el artículo 372 del CGP, al tomarse la decisión de realizar las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS una seguida de la otra, por ende, el Decreto de pruebas se realizó mediante auto, el cual se encuentra en firme. Por lo tanto, el despacho se atiene a lo resuelto:

Auto interlocutorio N° 0961, notificado en Estados el 17 de julio de 2023 el cual se encuentra en firme. (pág. 1 a 4 pdf. 029CargaDinamicaFijaFecha).

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

Se admite el desistimiento del interrogatorio de parte al demandante solicitado por PROTECCIÓN S.A.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte al señor OSCAR ALBEIRO RAMÍREZ CAÑAVERAL demandante.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Los apoderados de las partes presentaron alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 037 de 2024 del consecutivo general y N° 017 de 2024, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor OSCAR ALBEIRO RAMÍREZ CAÑAVERAL al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.

SEGUNDO: CONDENAR a PORVENIR S.A a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual del demandante, incluyendo para el efecto cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 1 de septiembre de 1998 exclusivamente por la afiliación del señor OSCAR ALBEIRO RAMÍREZ CAÑAVERAL, con los rendimientos que se hubieren causado, incluidos los aportes para garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, debidamente indexados.

CONDENAR también a PROTECCIÓN S.A., a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, las cuotas y/o gastos de administración cobradas por la afiliación del señor OSCAR ALBEIRO RAMÍREZ CAÑAVERAL entre el 1 de julio 1994 hasta el 31 de agosto de 1998 debidamente indexadas.

En concordancia, se ordena además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a activar la afiliación del señor OSCAR ALBEIRO RAMÍREZ CAÑAVERAL, al régimen de prima media con prestación definida.

CUARTO: DECLARAR improbadas las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS en esta instancia a cargo de PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma \$2.600.000 correspondiendo a cada una de ellas la suma de \$1.300.000.

Lo resuelto, se notifica en **ESTRADOS**.

RECURSOS

Se condena el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de PORVENIR S.A. en contra de la sentencia en el efecto suspensivo. Se ordena surtir también el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES, por lo que se enviará el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA

Firmado Por:
Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **208782a3f9836af86b31be3705c3f48fe805320dd7d16d2e852b6014be6ad827**

Documento generado en 02/02/2024 11:56:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>